

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**DON JORGE IGLESIAS PUERTA, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
GRANADA**

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 565**, literalmente dice:

“Visto expediente **núm. 203SE/2016** de Contratación relativo a la **orden de continuidad del contrato de servicios de mantenimiento de la señalización vertical, horizontal y de los elementos de balizamiento de la ciudad de Granada**, en base al informe de Contratación de 6 de mayo de 2024, que parcialmente dice:

ANTECEDENTES

1º.- El Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Personal, Contratación y Organización y Smart City, por delegación de la Junta de Gobierno Local, mediante Resolución nº 28R/2018, de fecha 2 de febrero de 2018, adjudicó el contrato de servicios de mantenimiento de la señalización vertical, horizontal y de los elementos de balizamiento de la ciudad de Granada, a la sociedad API MOVILIDAD, S.A., con C.I.F. nº A-78015880 formalizándose el 22 de mayo de 2018.

2º La Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2021 aprobó la primera prórroga del contrato de servicios de mantenimiento de la señalización vertical, horizontal y de los elementos de balizamiento de la ciudad de Granada, con efectos desde el día siguiente al 22 de mayo de 2022 hasta el día 22 de mayo de 2023.

3º La Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día dos de diciembre de dos mil veintidós, aprobó la segunda y última prórroga del contrato de servicios de mantenimiento de la señalización vertical, horizontal y de los elementos de balizamiento de la ciudad de Granada, con efectos desde el día siguiente al 22 de mayo de 2023 hasta el día 22 de mayo de 2024.

4º Se ha recibido en los Servicios de Contratación informe de la Subdirección Técnica de Movilidad de fecha 16 de abril de 2024, relativo a la necesidad de prorrogar el contrato de servicios de mantenimiento de la señalización vertical, horizontal y de los elementos de balizamiento de la ciudad de Granada, hasta la formalización del nuevo contrato de servicios de mantenimiento de la señalización vertical, horizontal y de los elementos de balizamiento de la ciudad de Granada, cuyo Pliego Técnico obra en el día de la fecha en el Área de Contratación, por el que se pretende sustituir las prestaciones del contrato actualmente en vigor.



4º.- Consta en el expediente escrito de fecha 12 de marzo de 2024 de la contratista donde declara su consentimiento a la continuación de las prestaciones objeto del contrato hasta la formalización del nuevo contrato.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. (En adelante TRLCSP)
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (en adelante LCSP)
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/85, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato.

Primero.- El informe de informe de la Subdirección Técnica de Movilidad de fecha 16 de abril de 2024, señala la necesidad de la continuación forzosa de las prestaciones del presente contrato.

Segundo.- El TRLCSP señala en cuanto a la duración de los contratos, en el artículo 23 "1. Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga."

Tercero.- El contrato de referencia establece en la cláusula tercera sobre la prórroga que el plazo de duración inicial del contrato será de cuatro a contar desde la formalización del contrato, si bien podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, una vez ponderadas todas las circunstancias que concurran, antes de la finalización de dicho plazo inicial, teniendo en cuenta que la duración total del contrato incluidas las prórrogas no podrá exceder de seis años.

Cuarto.-La continuación del contrato una vez concluidos los plazos máximos no está prevista en el artículo 23.2 segundo párrafo del TRLCSP, resultando concluyente en cuanto a la prohibición de las prórrogas tácitas o forzosas.

Sin embargo esta situación no es ajena al devenir de la gestión de los Contratos del Sector Público, ni inédita en la dinámica real de la contratación administrativa, como se ha plasmado en la actual Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, que posibilita esta solución en determinadas situaciones.

La práctica de la gestión de los contratos, ofrece, en lo que al plazo se refiere, mayor riqueza que la propia Ley, por lo que llegado el momento en que el contrato



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

finaliza y por diversas razones no se ha procedido a la formalización de un nuevo contrato, perjudicando de esta manera a los usuarios o ignorando las propias obligaciones legales (en el caso de servicios de prestación obligatoria y continuada), resulta necesario articular la continuación de la prestación de estos servicios o suministros.

Cuarto.- En el caso de referencia el Ayuntamiento de Granada, tiene la obligación de actuar para prestar los servicios de Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad y Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, competencia que ostenta en virtud del artículo 25.2.d) y g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón 98/2010, de 29 de septiembre, alude a la posible continuación de la prestación del servicio una vez se ha extinguido éste, si bien se destaca su carácter excepcional y la necesidad de que exista una imperiosa razón de orden público como es la continuidad en la prestación del servicio público. «Es decir, que la extinción del contrato y la reversión de los bienes e instalaciones a su Administración titular se producen ipso iure, por imperio de la Ley, al término de la duración pactada, lo que no quita para que para hacer valer dicho efecto extintivo deba tramitarse un procedimiento (con audiencia del contratista) conducente a dicha extinción, la cual “exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo” (art. 111.2 LCAP). En tanto no se produzca éste, puede excepcionalmente continuar el contratista en la prestación del servicio por una imperiosa razón de orden público, como lo es la continuidad en la prestación del servicio.

..... y sin perjuicio de que, por ser la competencia irrenunciable (art. 12 LRJAP) y estar tanto Administración como los ciudadanos obligados a someterse a todos los contenidos del ordenamiento (art. 9.1 CE), no pueda abstenerse lícitamente el Ayuntamiento de incoar y resolver el expediente tendente a la extinción del contrato, y que lo haga, además, en la brevedad del plazo que resulte congruente y racionalmente posible y al objeto de evitar que pueda interpretarse la existencia de una tácita y nueva adjudicación al mismo contratista con ausencia o alejamiento de las directrices, principios y criterios establecidos en la normativa comunitaria europea, que hoy se recogen en la ley española vigente”.

Quinto.- A la vista de lo expuesto y considerando que el art. 35.3 del TRLCP, por su parte, contempla dicha posibilidad si bien en un marco distinto, como es el de la declaración de nulidad del contrato, previendo la posibilidad de que la misma produzca un grave trastorno al servicio público, en cuyo caso podrá acordarse “la continuación de los efectos de aquél y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio”

En estos casos la obligación de compensar a quien presta el suministro no deriva del contrato que ya se ha extinguido, si no de una orden administrativa por la que se obliga a continuar con la prestación provisionalmente hasta la formalización de un nuevo contrato.



En cualquier caso se ha de establecer compensaciones a los contratistas que necesariamente van a continuar con las prestaciones sin estar vigente el contrato, en aras del interés general.

La situación que se plantea para continuar de forma excepcional la prestación del servicio, tiene carácter provisional hasta que se formalice la nueva licitación del contrato de servicios de mantenimiento de la señalización vertical, horizontal y de los elementos de balizamiento de la ciudad de Granada.

Teniendo en cuenta que el plazo de duración del contrato, está próximo a su finalización, hay reconocer la existencia de una situación que va a ocasionar de manera cierta e inminente un incumplimiento de la obligación de prestar un servicio público de manera adecuada, situación que puede ser resuelta mediante la aplicación analógica del artículo 35.3 del TRLCSP de conformidad con el artículo 19.2 que señala que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En este sentido el artículo 4 del Código civil establece que “procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón.”

CONCLUSIONES

Primero.- La falta de previsión en el TRLCSP de la prórroga forzosa imposibilita la aprobación de la misma en relación con el contrato de servicios de mantenimiento de la señalización vertical, horizontal y de los elementos de balizamiento de la ciudad de Granada, cuya finalización se produce el próximo 22 de mayo de 2024.

No obstante se considera fundamental la prestación de este servicio en aras de satisfacer el servicio público de Infraestructura viaria y otros equipamientos de la titularidad de esta Administración y Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25.2 f de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que existiendo un interés general, el órgano competente debería reconocer dicho interés y ordenar la continuación del presente contrato.

En cualquier caso la continuidad, se habrá de realizar con las mismas condiciones económicas y de ejecución que el contrato cuya finalización está próxima, por lo que la estimación del gasto se ha realizado cumpliendo este requisito.

Segundo.- El expediente deberá estar sometido a la fiscalización previa de la Intervención Municipal, a fin de justificar la existencia de crédito suficiente para atender las obligaciones económicas de la prestación de los servicios a los que se pretende dar continuidad.”

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda apartado 4º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con el informe emitido por al Intervención y aceptando la propuesta formulada por la Teniente de Alcalde Delegada de Economía, Hacienda y Contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, **acuerda:**

Primero.- Declarar de interés general el contrato de servicios de mantenimiento de la señalización vertical, horizontal y de los elementos de balizamiento de la ciudad de Granada, adjudicado a la sociedad API MOVILIDAD, S.A.,

Segundo.- Ordenar, en consecuencia, la continuación del contrato de servicios de mantenimiento de la señalización vertical, horizontal y de los elementos de balizamiento de la ciudad de Granada, desde el día posterior al 22 de mayo de 2024, hasta la formalización del nuevo contrato de servicios de mantenimiento de la señalización vertical, horizontal y de los elementos de balizamiento de la ciudad de Granada, o, como máximo, hasta el 22 de febrero de 2025.

Tercero.- Aprobar el gasto de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON VIENTIÚN CÉNTIMOS (624.746,21 €), con cargo a la aplicación Presupuestaria 1102 13301 21303 Gastos Mantenimiento Señalización. De los que 505.209,93 € con cargo al año 2024 y 119.536,28 € con cargo al año 2025.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

Granada, *(firmado electrónicamente)*

EL CONCEJAL-SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

